

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

4 de enero de 2001
CIRCULAR No.002-2001

Señor
Gerente General
E.S.D.

Ref: Informes sobre límite de exposición general de riesgo individual (Art. 63 Decreto Ley 9 de 1998, Acuerdos 1-99, 7-99 y 9-99), en partes relacionadas (Art. 64 de Decreto Ley 9 de 1998, Acuerdos 2-99 y 10-99) y en grupo económico bancario (Art. 54 Decreto Ley 9 de 1998, Acuerdo 3-99).

Estimado Señor Gerente:

En atención a consultas formuladas a este Despacho con referencia a la remisión de informes por parte de Bancos de Licencia Internacional, nos permitimos reiterarles que dichos informes deben ser entregados a esta Superintendencia cada trimestre, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente al cierre del trimestre respectivo, tal como lo dispone la Circular 046-2000 de 29 de septiembre de 2000.

Nos permitimos señalarle que la facultad de esta Superintendencia para solicitar informaciones acerca de sus operaciones y actividades a los Bancos y las empresas que integren sus Grupos Económicos deriva de lo dispuesto en los Artículos 17, Numerales 14, 23 y 30 y del Artículo 54 del Decreto Ley 9 de 1998.

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente